



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/54/224
11 de febrero de 2000

Quincuagésimo cuarto período de sesiones
Tema 100 f) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[*sobre la base del informe de la Segunda Comisión (A/54/588/Add.6)*]

54/224. Aplicación de los resultados de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/122, de 19 de diciembre de 1994, sobre la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo,

Recordando también sus resoluciones 51/183, de 16 de diciembre de 1996, 52/202, de 18 de diciembre de 1997, y 53/189, de 15 de diciembre de 1998,

Reconociendo que los pequeños Estados insulares en desarrollo, en sus iniciativas por lograr el desarrollo sostenible, enfrentan problemas especiales, habida cuenta de su vulnerabilidad, tanto de carácter ecológico como económico,

Recordando la Declaración¹ y el documento de examen¹ aprobados por la Asamblea General en su vigésimo segundo período extraordinario de sesiones,

Tomando nota de las importantes iniciativas que se están adoptando en los planos nacional y regional y la necesidad de que se las complemente con apoyo financiero eficaz de la comunidad internacional,

¹ Véase resolución S-22/2, anexo.

Teniendo presente que se presentaron más de trescientos proyectos para su financiación en el contexto de la ejecución del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo² en la reunión de representantes de donantes y de los pequeños Estados insulares en desarrollo, celebrada en Nueva York del 24 al 26 de febrero de 1999³,

1. *Reitera* la importancia de la aplicación efectiva de la Declaración¹ y el documento de examen¹ aprobados por la Asamblea General en su vigésimo segundo período extraordinario de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que transmita la Declaración y el documento de examen a los diversos órganos del sistema de las Naciones Unidas y a las comisiones y organizaciones regionales, teniendo en cuenta las esferas de acción prioritarias que se destacan en el documento de examen, y los exhorta a que adopten las medidas necesarias para la ejecución ulterior y el seguimiento eficaz;

3. *Exhorta* a los gobiernos, las comisiones y organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales a que apoyen los esfuerzos desplegados por los pequeños Estados insulares en desarrollo, teniendo en cuenta las esferas de acción prioritarias que se destacan en el documento de examen, y los insta a que adopten las medidas necesarias para la ejecución ulterior y el seguimiento eficaz del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo²;

4. *Exhorta* a todos los interesados, en particular a las comunidades locales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a que adopten las medidas necesarias para la ejecución ulterior y el seguimiento eficaz del Programa de Acción;

5. *Subraya* la necesidad de que se faciliten recursos suficientes para la ejecución ulterior del Programa de Acción;

6. *Insta* a todas las organizaciones competentes a que concluyan, de preferencia antes de fines del año 2000, para su examen por el Consejo Económico y Social y la Asamblea General en una fecha oportuna, la labor sobre la elaboración de un índice de vulnerabilidad, en particular para los pequeños Estados insulares en desarrollo, que sería de utilidad para definir la vulnerabilidad de estos Estados e identificar los problemas que plantea el logro de su desarrollo sostenible;

7. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el Comité de Políticas de Desarrollo haya reconocido que el concepto de vulnerabilidad debería incluirse expresamente entre los criterios para determinar los países menos adelantados⁴, y toma nota de los debates en curso sobre los nuevos criterios propuestos por el Comité;

² *Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.94.I.18 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo II.

³ Véase A/S-22/4.

⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 13 (E/1999/33)*, cap. I. C.

8. *Exhorta* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que tome en consideración de manera sustantiva en su labor la Declaración y el documento de examen, incluso en los preparativos para su décimo período de sesiones;

9. *Invita* a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible a que incluya, según proceda, en su programa de trabajo cuestiones relativas a la ejecución ulterior del Programa de Acción, teniendo presente los resultados del vigésimo segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁵;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema “Medio ambiente y desarrollo sostenible”, un subtema titulado “Ejecución ulterior del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo”;

11. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*87a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1999*

⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 3 (A/S-22/9/Rev.1)*.